

RESOLUCIÓN de la Vicepresidencia Segunda i Conselleria de Presidencia, por la cual se convocan, para 2026, las subvenciones para la promoción del valenciano en el ámbito local.

Mediante la Orden 25/2024, de 27 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, se aprobaron las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del valenciano en el ámbito local.

En el artículo 6 de la orden antes mencionada se indica que el procedimiento de concesión de las subvenciones se inicia mediante la resolución de convocatoria correspondiente, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. La disposición final primera de dicha orden delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de política lingüística la adopción de las resoluciones o de las medidas necesarias para la ejecución de esta orden, incluyendo la convocatoria, la concesión de las subvenciones, la inadmisión y la desestimación de solicitudes, así como la aprobación del gasto correspondiente, la resolución de minoración o pérdida del derecho al cobro de la cuantía concedida, en su caso, y la aprobación de la cuenta justificativa de las subvenciones concedidas. Así mismo, se delega la facultad de resolver las dudas interpretativas que puedan plantearse de la aplicación de las bases y de la convocatoria en la persona titular de este órgano, la cual podrá dictar todas las instrucciones que sean necesarias para aplicar esta orden y las convocatorias que se deriven de ella.

Esta convocatoria de subvenciones se realiza por el procedimiento de tramitación anticipada de expediente de gasto, previsto en el artículo 41 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por existir previsión reiterada en ejercicios anteriores de crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de estas subvenciones en los presupuestos de la Generalitat. Esta previsión está asociada a la línea presupuestaria «Promoción del valenciano en el ámbito local» del capítulo IV del programa «Promoción del valenciano y gestión del multilingüismo». Así, la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 y la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, incluyen la mencionada línea presupuestaria con el código S0292, en el subprograma 422D00.

Estas subvenciones están recogidas en el Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, aprobado por Resolución de 28 de enero de 2024 de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (DOGV n.º 9782, de 06.02.2024), y modificado, entre otras, por la Resolución de 23 de julio de 2025 de la Subsecretaría.

Por todo ello, según los preceptos del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, del Reglamento de la ley general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; en virtud de la delegación efectuada en la disposición final primera de la Orden 25/2024, de 27 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo,

RESUELVO

Primero. Convocatoria 2026

Convocar la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de promoción del valenciano en el ámbito local para el año 2026, que se regulan en la Orden 25/2024, de 27 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del valenciano en el ámbito local, publicada en el DOGV n.º 9948 de 01.10.2024 (en lo sucesivo, la orden de bases). Las subvenciones convocadas por esta

resolución tienen la finalidad recogida en el artículo 1 de la orden de bases, que es la de colaborar y ayudar en las acciones de promoción, de fomento y del uso del valenciano que las entidades beneficiarias de estas subvenciones llevan a cabo, con la financiación parcial o total de los gastos generados.

Segundo. Entidades beneficiarias

Podrán ser beneficiarios los municipios, las mancomunidades de municipios o las entidades locales menores de la Comunitat Valenciana.

Tercero. Requisitos

Las entidades solicitantes que se presentan a estas subvenciones tienen que cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 3 de la orden de bases.

Cuarto. Dotación económica

1. Esta convocatoria de subvenciones se realiza por el procedimiento de tramitación anticipada de expediente de gasto, previsto en el artículo 41 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
2. La cuantía total máxima estimada a conceder en esta convocatoria para el ejercicio 2026, con cargo a la línea S0292 del capítulo IV del subprograma 422D00, será de 1.190.000 euros. La resolución de la convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atenderla en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio económico 2026.
3. Por resolución del director general competente en materia de política lingüística, se dará publicidad a la línea presupuestaria concreta y a los importes globales máximos definitivos destinados a la concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria, en caso de que sean distintos de los contemplados en la presente resolución.

Quinto. Programas, categorías y modalidades y distribución económica

Las ayudas van dirigidas a subvencionar los programas con la distribución de crédito estimada que se describe:

1. Programa A: Campañas, 406.000 euros.
2. Programa B: Cursos de valenciano, 26.600 euros.
3. Programa C: Rotulaciones y señalizaciones, 57.400 euros.
4. Programa D: Oficinas o servicios de promoción del valenciano dotadas de personal, 700.000 euros.

Sexto. Acciones y gastos subvencionables

1. Las actividades para las que se solicita subvención deben ajustarse a las acciones subvencionables que establece el artículo 4 de la orden de bases. Este extremo se acreditará mediante la presentación de documentación que acompaña a la solicitud, especificada en el artículo 9 de la orden de bases, sin perjuicio que, en cualquier momento, el órgano instructor pueda requerir la acreditación material de lo declarado en la solicitud.
2. Las subvenciones previstas en esta convocatoria deben destinarse a cubrir los gastos que figuran en el artículo 4 de la orden de bases, que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y sean estrictamente necesarios. Las actividades y estos gastos tienen que haberse realizado entre el 25 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.
3. La cantidad máxima que cada entidad puede presentar en la solicitud de subvención, para el programa D, no puede superar el 35 % del crédito asignado al programa D.

4. No tienen la consideración de gastos subvencionables, además de los indicados en el apartado 3 del artículo 4 de la orden de bases, los premios en metálico, los convenios y subvenciones concedidas por la entidad local a otras entidades, los gastos de formación del personal de la oficina, comidas, dietas y gastos de mantenimiento de la entidad solicitante.

Séptimo. Solicitud y justificación, plazos y tramitación

1. La solicitud se debe ajustar a lo que indican los artículos 8 y 9 de la orden de bases.
2. La solicitud, los documentos adjuntos, las subsanaciones y la documentación justificativa de la subvención deben presentarse exclusivamente a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, Ley 39/2015). La presentación de documentación y los datos deberán introducirse de acuerdo con los modelos normalizados, y, si es el caso, las instrucciones, disponibles en la página web de la dirección general competente en materia de política lingüística, ceice.gva.es/es/web/dgplgm/ajuntaments, así como en el correspondiente trámite telemático específico para esta subvención indicado en la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es). Cualquier solicitud o documentación presentada siguiendo un procedimiento diferente se tendrá por no presentada en forma y, en consecuencia, no será admitida. No se admitirán tampoco aportaciones, alegaciones, justificaciones o subsanaciones por otros procedimientos que no sea el previsto en esta convocatoria.

3. La solicitud y la documentación presentada deben estar firmadas electrónicamente con el certificado de la persona física que preside la corporación municipal. Este certificado digital deberá estar emitido por cualquiera de las entidades certificadoras admitidas por la sede electrónica de la Generalitat.

4. El formulario de solicitud, disponible en el enlace www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G3219, incorpora las declaraciones responsables que se detallan en el artículo 9 de la orden de bases.

5. La presentación de una solicitud para optar a las ayudas implica la aceptación expresa y formal de las bases reguladoras de la subvención y de la convocatoria.

6. El plazo de presentación de solicitudes y justificación se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y será de 20 días hábiles.

7. En caso de que una misma entidad presente varias solicitudes de subvención, únicamente se considerará válida la última presentada en plazo.

8. Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento publicará en la página web de la dirección general competente en materia de política lingüística, una relación de las entidades solicitantes que tengan que subsanar la solicitud o aportar los documentos preceptivos que se especifiquen, con indicación de que, si en el plazo de diez días no lo hacen, se considerará que desisten de la solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015.

9. Cualquier documentación, aclaración o información, para que tenga validez y sea considerada, solo se podrá aportar a través del trámite específico de alegación o aportación de documentación a su expediente de subvención www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G3219, de acuerdo con lo que dispone el artículo 16.8 de la Ley 39/2015. Toda aquella documentación que se aporte por un trámite diferente no será tenida en cuenta.

Octavo. Documentación a presentar con la solicitud y la justificación

1. La documentación que se deberá presentar con la solicitud es la siguiente:

- a) Para los programas A, B y C, memoria detallada de las acciones para las que se solicita subvención.
- b) Para el programa D, memoria detallada de las acciones de la oficina o del servicio de promoción del valenciano.
- c) Presupuesto detallado de las acciones para las que se solicita subvención.
- d) Las declaraciones responsables previstas en el artículo 9 de la orden de bases.
- e) Certificado de la persona que preside la corporación municipal que acredite que el total de las obligaciones económicas derivadas de la realización de las acciones para las cuales se pide subvención están contabilizadas en los presupuestos de la entidad.
- f) Documentación justificativa de la subvención.

2. Para justificar adecuadamente la subvención, hay que presentar la cuenta justificativa con la siguiente documentación que tendrá el contenido establecido en el artículo 17.2 de la orden de bases:

2.1. Memoria justificativa de las acciones efectivamente realizadas, con indicación del lugar, la fecha y las personas que han sido responsables de las mismas.

2.2. Memoria económica justificativa del coste de las acciones, que tiene que contener:

- a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de toda acción subvencionada con indicación de la financiación, identificación del acreedor, del documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago, y se acompañarán las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil y los justificantes de pago.
- b) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las acciones subvencionadas, con indicación del importe, la procedencia, y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

El documento normalizado de cuenta justificativa que será facilitado por la dirección general competente en política lingüística deberá ir firmado por el secretario-interventor, secretario o interventor de la entidad solicitante.

La justificación de la subvención se tiene que ajustar a lo que establece el artículo 17 de la orden de bases y en las instrucciones que, en su caso, se publiquen en la página web de la dirección general competente en materia de política lingüística.

Dado que esta convocatoria subvenciona acciones realizadas, de conformidad con el artículo 17.1 de la orden de bases, la documentación justificativa se presentará junto a la solicitud de subvención.

La documentación justificativa de los gastos tiene que corresponder a una cantidad igual o superior a la que consta, como presupuesto, en la solicitud. En caso de discrepancia entre el importe de la solicitud y el de la justificación, prevalecerá el importe justificado.

3. En el caso de altas de cuentas o de cambios en los datos facilitados por el ayuntamiento o entidad de que se trate, hay que tener en cuenta que desde el 1 de julio de 2022 los trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat deben hacerse telemáticamente a través de la dirección www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648.

Noveno. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones

1. La ordenación y la instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la subdirección general con competencias en materia de política lingüística.
2. Una vez examinadas las solicitudes y descartadas las que no cumplen los requisitos, el órgano instructor emitirá un informe en el que conste que, de la información que se encuentra en su poder, se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.
3. La comisión evaluadora, prevista en el artículo 12 de la orden de bases, evaluará las solicitudes y asignará a cada una la puntuación que resulte de aplicar los criterios de otorgamiento que prevé el artículo 14 de la orden de bases.
4. La comisión evaluadora incluirá, en el acta de la sesión, un informe en el que concretará el resultado de la evaluación de los expedientes y la propuesta de concesión de las subvenciones de cada programa convocado.
5. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución a la persona titular de la dirección general con competencias en materia de política lingüística para que resuelva la concesión.
6. La resolución de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
7. Esta convocatoria se puede resolver por programas separadamente, con el fin de agilizar la resolución y el pago de las ayudas, de acuerdo con el artículo 10 de la orden de bases.

Décimo. Criterios de otorgamiento y procedimiento para determinar la cuantía de la subvención

1. Los criterios de otorgamiento y el procedimiento para determinar la cuantía individualizada de la subvención se encuentran recogidos en los artículos 13 y 14 de la orden de bases.
2. La cuantía fija del programa D se calcula según lo que estipula el artículo 14.7 de la orden de bases.

Once. Comisión evaluadora

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 de la orden de bases, la comisión evaluadora de las solicitudes actúa como órgano colegiado y está formada por:

Presidencia: persona titular de la subdirección general con competencias en materia de política lingüística.

Secretaría: persona titular del servicio que gestiona las ayudas a la promoción del valenciano de la dirección general competente en materia de política lingüística.

Vocales: tres personas funcionarias de la dirección general competente en política lingüística, nombradas por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de política lingüística.

Doce. Compatibilidad de la subvención

1. Estas ayudas son compatibles con otras ayudas, subvenciones, recursos o ingresos para la misma finalidad procedentes de la Generalitat, otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con las limitaciones previstas en el artículo 15 de la orden de bases. La obtención de otras ayudas se tiene que comunicar a la dirección general competente en materia de política lingüística en el momento en que se produzca su concesión.

2. El importe de la subvención concedida no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos u otros recursos, supere el coste de la actividad para la que se ha concedido la subvención.

Trece. Difusión de la subvención

1. En cumplimiento de la obligación de dar publicidad del carácter público de la financiación establecida en el artículo 18.4 de la Ley general de subvenciones, tal como se establece en los artículos 5 y 23 de la orden de bases, debe hacerse constar la colaboración de la Generalitat mediante la inclusión del texto «Activitat subvencionada por la Generalitat», junto al logotipo oficial de la Generalitat o de la conselleria competente en materia de política lingüística, en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada. Logotipos: <https://presidencia.gva.es/estatico/identitat-gva/#>

Como la convocatoria de la subvención se publica una vez finalizadas las actividades subvencionables y en la actividad no consta la colaboración de la Generalitat, esta obligación se trasladará a las actividades de similares características realizadas en la anualidad siguiente, aunque no soliciten subvención en esa convocatoria.

Catorce. Resolución del procedimiento y notificación

1. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses desde la fecha de publicación de la resolución de convocatoria.

2. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya producido una resolución expresa, la solicitud debe considerarse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015, y con el artículo 25.5 de la Ley general de subvenciones.

3. En esta resolución figurarán las entidades beneficiarias y la subvención concedida, así como, si procede, las solicitudes denegadas y los motivos de denegación.

4. La resolución de concesión y de denegación se comunicará a las entidades solicitantes mediante la publicación en la página web de la dirección general competente en política lingüística. Esta publicación tendrá únicamente efectos informativos.

5. La resolución de concesión y de denegación se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, esta publicación tendrá los efectos de notificación previstos en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015. Así mismo, se cumplirá lo que disponen en materia de publicidad de subvenciones el artículo 18 de la Ley general de subvenciones y el artículo 8.1.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

6. Contra la resolución de concesión que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, un recurso de reposición, o bien se podrá plantear directamente un recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015.

b) El recurso contencioso-administrativo podrá ser interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto en los artículos 10,14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Quince. Pago de la subvención

1. La subvención se paga en un pago único, por transferencia bancaria, una vez que la entidad beneficiaria ha justificado la realización de la actividad objeto de la subvención, tal como establece el artículo 171.1 la Ley 1/2015 y el artículo 18 de la orden de bases.
2. No se puede pagar la subvención mientras la entidad no se encuentre al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes. Tampoco se puede cobrar la subvención si se encuentra en alguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley general de subvenciones.

Dieciséis. Método de comprobación y plan de control

La dirección general competente en materia de política lingüística debe elaborar, aprobar y aplicar el plan de control previsto en el artículo 19 de la orden de bases, de acuerdo con el artículo 169 de Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Diecisiete. Protección de datos

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), la Ley orgánica 3/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE 294, 06.12.2018) y otras disposiciones aplicables; los datos de carácter personal proporcionados serán tratados por la Generalitat para proceder a la tramitación de la solicitud al amparo de la LGS.

Las entidades podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento ante el departamento competente del Consell que gestione su ayuda, así como reclamar, en su caso, ante la autoridad de control en materia de protección de datos, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

Dieciocho. Exención del requisito de notificación a la Comisión Europea

Las ayudas que se concedan de acuerdo con lo previsto en esta resolución, según el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, están exentas del requisito de notificación a la Comisión Europea y son compatibles con el mercado común, dado que las subvenciones que se otorgan van dirigidas a entidades que no ejercen actividad económica, y por tanto, quedan excluidas de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado común formulado por el artículo 107, apartado 1, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Diecinueve. Delegación de competencias y facultad de ejecución

En la disposición final primera de la orden de bases, se delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de política lingüística la adopción de las resoluciones o de las medidas necesarias para la concesión, la inadmisión y la desestimación de solicitudes, así como la aprobación del gasto correspondiente, la resolución de minoración o pérdida del derecho al cobro de la cuantía concedida, en su caso, y la aprobación de la cuenta justificativa de las subvenciones concedidas, y también la facultad de resolver las dudas interpretativas que puedan plantearse de la aplicación de las bases y de la convocatoria y dictar todas las instrucciones que sean necesarias para aplicar la orden de bases y esta convocatoria.

Veinte. Eficacia

Esta resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá recurrir potestativamente en reposición o bien plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso de reposición se deberá interponer ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
- b) El recurso contencioso-administrativo se deberá plantear ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

(p. d. Orden 25/2024, de 27.09.2024; DOGV núm. 9948, de 01.10.2024)

Vicent Satorres Calabuig

Director general de Política Lingüística